

Mendiolaza, 26 de Abril de 2021

REGLAMENTO INTERNO

EL CONCEJO DELIBERANTE DE MENDIOLAZA

SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA N° 897/21

TÍTULO I

DE LAS Y LOS CONCEJALES

CAPÍTULO ÚNICO

De la Incorporación

Artículo 1°- En los casos de renovación total del Concejo, la Presidencia saliente del Concejo Deliberante citará a las y los Concejales proclamados electos para una Sesión Preparatoria dentro de los diez (10) días anteriores a la fecha de asunción de sus mandatos. Esta sesión será presidida por quien sea la persona de mayor edad y entre sus integrantes, se deberá designar por votación, una Presidencia, una Vicepresidencia Primera y una Vicepresidencia Segunda, cargos que durarán un año en sus funciones, debiendo anualmente designarse nuevamente dichos cargos en cada Sesión Preparatoria.

Artículo 2°- Al momento de asumir el cargo, quienes integren el Concejo deberán, mediante Declaración Jurada, manifestar que no se encuentran inmersos en ninguna inhabilidad para ocupar el cargo de Concejel, de acuerdo a lo normado en el artículo 16 de la Ley Orgánica Municipal N°8.102. Asimismo, deberá por igual medio y mientras permanezca en el cargo, comunicar al Cuerpo cualquier modificación posterior en este sentido.

Artículo 3°- A los fines del artículo 19 de la Ley Orgánica Municipal N°8.102, les corresponderá expedirse en la Sesión Preparatoria de los artículos precedentes, sobre los requisitos y validez de sus títulos, calidades personales, inhabilidades e incompatibilidades en los términos de los artículos 15 y 16 de la Ley Orgánica Municipal N°8.102 que se juzgarán mediante Declaración Jurada que en este sentido presentasen de acuerdo a lo normado en el artículo precedente.

De la Sesión Constitutiva

Artículo 4°- Cumplido el artículo precedente, en forma inmediata al cese del mandato de quienes sean concejales salientes, el nuevo Cuerpo electo se reunirá en Sesión Constitutiva donde la Presidencia Electa prestará juramento ante la Presidencia Saliente o en su defecto, ante el cuerpo de concejales salientes, quienes también en voz alta lo confirmarán, cesando en este acto sus funciones.

Artículo 5°- La nueva Presidencia del Cuerpo tomará juramento al resto de las y los concejales por orden alfabético. Todas y todos prestarán juramento de desempeñar debidamente el cargo y de obrar de conformidad con lo previsto por la Constitución Nacional, la Constitución Provincial, las Leyes Nacionales, Provinciales y Ordenanzas, por medio de alguna de las siguientes fórmulas:

- 1) Por Dios, la Patria y Los Santos Evangelios;
- 2) Por Dios, la Patria y su Honor;
- 3) Por la Patria y su Honor;
- 4) Por su Honor;

Al momento de jurar deberán abstenerse de cualquier expresión ajena al orden y la moral pública, guardando especial decoro de la investidura que aceptan.

Artículo 6°- Aceptada la incorporación de un o una Concejales no se podrá revocar su designación, siendo de aplicación el artículo 13 de la Ley Orgánica Municipal N°8.102.

Artículo 7°- Los integrantes del Cuerpo, que por razones sobrevinientes a su elección, queden incurso en las causales de inhabilidad estipuladas en el Artículo 16 de la Ley Orgánica Municipal N°8.102, cesarán en sus funciones previa Sesión Especial celebrada en los términos del artículo 116 de la misma ley citada.

Artículo 8°- Al momento de su incorporación, las y los Concejales tendrán voz pero no voto sobre aquellas resoluciones que recaigan sobre ellas y ellos, pero sí podrán hacerlo por la de los demás.

De la Obligación de Concurrir

Artículo 9°- Las y los Concejales tienen la obligación de concurrir a todas las sesiones del Concejo y a las reuniones en Comisión que integren desde el día de su incorporación hasta el de su cese.

De la Licencia

Artículo 10°- Toda persona que ejerza el cargo de Concejales que necesite ausentarse del Municipio por más de diez (10) días hábiles durante el período de Sesiones

Ordinarias, deberá notificarlo al Concejo por escrito con los fundamentos que motivan dicha licencia. Esta deberá ser por tiempo determinado e indicarse su lugar de residencia en dicho lapso.

Artículo 11°- Quien que vea imposibilitada su asistencia al Cuerpo, por razones debidamente justificadas y certificadas, y en caso que dicho motivo obligue a su ausencia a más de tres (3) Sesiones Ordinarias consecutivas del Concejo, deberá solicitarlo por escrito. La vacante será cubierta por la o el suplente siguiente según el orden de la lista proclamada de su bloque. En el caso en que la licencia sea por tiempo indeterminado, deberá contar con la aprobación del Cuerpo.

TÍTULO II

DE LAS SESIONES DEL CONCEJO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Del Quórum

Artículo 12°- El Concejo para sesionar requerirá la presencia de la mayoría simple del número total de sus integrantes, sin embargo, podrá reunirse en menor número con el objeto de conminar a las y los que por su inasistencia, dificulten la celebración de las sesiones. Si luego de dos (2) citaciones consecutivas no se consiguiera quórum, la minoría presente podrá imponer las sanciones previstas en el presente Reglamento y las establecidas por la Ley Orgánica Municipal N°8.102 en su artículo 25.

Artículo 13°- Una vez reunido en el recinto el quórum del artículo que precede, la Presidencia declarará abierta la sesión, individualizando al mismo tiempo quiénes son las y los concejales presentes y ausentes.

Artículo 14°- Toda vez que por falta de quórum no hubiese sesión, la Secretaría hará publicar los nombres de quienes estén ausentes expresando si la falta ha sido con o sin aviso. Dicha publicación se hará en los medios de comunicación propios de los que disponga la Municipalidad como así también el propio Concejo. Es obligación de quienes hubieren concurrido puntualmente, esperar quince (15) minutos después de la hora designada para el comienzo de la sesión si no estuvieran presentes la totalidad de los integrantes.

De la Sede

Artículo 15°- El Concejo Deliberante se reunirá siempre en el recinto oficial destinado a ser su sede, salvo en aquellos casos justificados en los que podrá sesionar en otro

espacio previa resolución fundada del Cuerpo. Cuando por razones excepcionales o de causa mayor el Concejo se viere imposibilitado de sesionar físicamente en el recinto, podrá con el voto de dos terceras partes de sus integrantes, instrumentarla de manera remota por medio de plataformas virtuales que aseguren su publicidad y permitan el normal desenvolvimiento de la misma.

Del Carácter de las Sesiones

Artículo 16°- Las sesiones del Concejo serán públicas, con excepción de aquellas donde la índole de los asuntos a tratarse motive al cuerpo resolver que sean secretas por voto de la mayoría simple de los presentes. En la misma resolución deberá dejarse constancia de su motivación y especificar a las personas que tengan autorización para participar en ella.

Artículo 17°- El Departamento Ejecutivo Municipal o cualquier integrante del Concejo podrán solicitar que una determinada sesión sea secreta mediante solicitud fundada por la índole del asunto a tratar.

Artículo 18°- Iniciada una Sesión Secreta, el Concejo podrá convertirla en Pública mediante la misma cantidad de votos afirmativos del artículo 16. Asimismo podrá disponerse la publicidad parcial o total de lo tratado.

De la Duración

Artículo 19°- Las sesiones no tendrán una duración determinada, las mismas concluirán luego del tratamiento del Orden del Día. Sin embargo podrán ser levantadas mediante resolución del Concejo, previa moción de orden al efecto cuando se hubiese extendido más allá de lo razonable.

Del Orden de la Sesión

Artículo 20°- Al iniciarse cada reunión, la Presidencia declarará abierta la Sesión enunciando el número de concejales presentes y dará cuenta al Concejo de los asuntos ingresados.

Artículo 21°- Concluida la lectura de los asuntos ingresados, la Presidencia informará al Concejo los que deben tratarse en dicha sesión y cuáles permanecerán pendientes para la próxima sesión.

Artículo 22°- Aprobada el Acta de la sesión anterior, se dará cuenta al Concejo, por medio de Secretaría, de los asuntos entrados en el siguiente orden:

- 1) Los proyectos o comunicaciones remitidos por el Departamento Ejecutivo Municipal que serán leídos íntegramente por Secretaría, salvo el caso que el Concejo resuelva suprimir su lectura;
- 2) Los proyectos, comunicaciones o pedidos de informe presentados por los propios Concejales que serán leídos íntegramente por Secretaría, salvo que el Concejo resuelva lo contrario;
- 3) Los proyectos o asuntos que las Comisiones hubiesen despachado sin hacerlos leer, anunciando que serán repartidos oportunamente. No podrán ser tratados en la misma sesión, excepto que por moción de algún Concejel se aprobara que el Concejo proceda a considerarlo sobre tablas;
- 4) De las peticiones o asuntos particulares que hubiesen entrado, haciéndolo en extracto;
- 5) Los Proyectos de Ordenanzas que no sean presentados por el Departamento Ejecutivo Municipal o miembros del Concejo, deberán ajustarse a las previsiones del artículo 146 de la Ley Orgánica Municipal N°8.102.

Artículo 23°- Los puntos se discutirán en el orden que hubiesen sido repartidos, salvo Resolución del Concejo en contrario, previa moción de orden. A medida que se vayan dando cuenta de los asuntos entrados, la Presidencia los destinará a las Comisiones respectivas, de no ser decidido por mayoría, su tratamiento sobre tablas.

Artículo 24°- Después de darse cuenta de los asuntos entrados en la forma expresada en los artículos anteriores se pasará sin más trámite a la discusión del Orden del Día.

Artículo 25°- Concluido el Orden del Día, podrán realizarse mociones que no se refieran a los asuntos que se hayan considerado en el recinto.

Del Cuarto Intermedio

Artículo 26°- Cuando fuese necesario, a invitación de la Presidencia o por Resolución del Cuerpo, y a los fines de ordenar el debate, se podrá pasar a un Cuarto Intermedio.

Del Orden de la Palabra

Artículo 27°- La Presidencia concederá la palabra a quienes integren el Concejo en el siguiente orden:

- 1) Al integrante informante de la Comisión que haya dictaminado sobre el asunto en discusión,

2) A los integrantes informantes por las minorías de la Comisión, si ésta se encontrase dividida,

3) Al autor o la autora del asunto en discusión,

4) A las y los demás Concejales en el orden que la pidan.

Artículo 28°- Si dos Concejales pidieran al mismo tiempo la palabra, la Presidencia acordará el orden que estime conveniente debiendo preferir a quien que no hubiese hablado anteriormente.

Artículo 29°- En los proyectos presentados por el Departamento Ejecutivo Municipal, el o la Intendente se reputará autor o autora para el uso de la palabra.

Artículo 30°- Cuando las Secretarías del Departamento Ejecutivo Municipal concurren al seno del Concejo para suministrar informes, rectificar información y/o brindar asesoramiento más detallado sobre los actos del Departamento Ejecutivo Municipal, podrán hacer uso de la palabra a tal efecto.

De la Interrupción

Artículo 31°- Ningún Concejál podrá ser interrumpido mientras tenga la palabra, excepto para los casos que se trate de una explicación pertinente. Dicha interrupción sólo podrá ser permitida con autorización de la Presidencia y con consentimiento del orador.

Artículo 32°- Quedan exceptuados del artículo anterior aquellos casos donde el orador o la oradora se alejase notablemente de la cuestión discutida, faltare al presente Reglamento o al orden.

Artículo 33°- Quienes integren el Concejo al hacer uso de la palabra se dirigirán siempre a la Presidencia. Las discusiones en forma de diálogo están absolutamente prohibidas.

De la Ausencia

Artículo 34°- Nadie que integre el Cuerpo podrá ausentarse durante la sesión sin permiso de la Presidencia. En caso de que dicha ausencia pudiera dejar sin quórum al cuerpo, el permiso deberá además contar con el consentimiento del Concejo.

Del Llamado al Orden

Artículo 35°- Están absolutamente prohibidas las alusiones irrespetuosas y las impugnaciones de mala intención o con móviles ilegítimos hacia el Concejo y sus

integrantes. La Presidencia por sí o a petición de cualquier integrante del Concejo, llamará al orden. El llamado al orden se consignará en el Libro de Actas.

De las Facultades Disciplinarias

Artículo 36°- Queda absolutamente prohibida toda expresión que atente contra el normal desenvolvimiento del cuerpo y cualquier otro tipo desorden de conducta en el ejercicio de sus funciones. El Cuerpo podrá, con el voto de las dos terceras partes de la totalidad de sus integrantes, corregir con llamamientos al orden, multa, suspensión y exclusión de su seno a cualquiera de sus concejales.

Artículo 37°- Sin perjuicio del artículo anterior y de lo dispuesto en el artículo 35 del presente Reglamento, el Cuerpo podrá excluir del recinto, con auxilio de la fuerza pública, a personas ajenas a su seno que promuevan desorden en sus sesiones o que falten el respeto debido al Cuerpo o cualquiera de sus integrantes con arreglo al artículo 26 de la Ley Orgánica Municipal N°8.102.

CAPÍTULO II

DE LAS SESIONES PREPARATORIAS

Artículo 38°- El Concejo Deliberante se reunirá en Sesión Preparatoria en la segunda quincena del mes de Febrero de cada año, con excepción de lo previsto del Artículo 1 del presente Reglamento.

Artículo 39°- La Sesión Preparatoria tendrá como objeto el de designar una Presidencia, una Vicepresidencia Primera y una Vicepresidencia Segunda que integrarán la mesa directiva. Quienes entrarán en funciones el 1° de Marzo y por el término de un año. Estos nombramientos se comunicarán al Departamento Ejecutivo Municipal y a la Presidencia del Tribunal de Cuentas.

Artículo 40°- No podrá levantarse la Sesión Preparatoria hasta tanto sean designadas las personas que han de conformar la mesa directiva del Concejo.

CAPÍTULO III

DE LAS SESIONES ORDINARIAS

Del Período Legislativo

Artículo 41°- El Concejo se reunirá en Sesiones Ordinarias desde el 1° de Marzo hasta el 30° de Noviembre de cada año, las que podrán ser prorrogadas por el mismo Concejo. En dicho período podrán tratarse todos los temas de su incumbencia.

Artículo 42°- El Concejo fijará en la primera sesión de cada año, los días y el horario en que tendrán lugar las Sesiones Ordinarias significando este acto citación a la totalidad de sus integrantes para dicho periodo legislativo. Esta determinación podrá ser modificada cuando así lo resuelva conveniente el cuerpo por el voto de la mayoría simple de sus integrantes presentes. De igual modo se fijarán día y hora de las reuniones de Comisión. Toda modificación deberá ser notificada con al menos una semana de anticipación.

CAPÍTULO IV

DE LAS SESIONES EXTRAORDINARIAS

Artículo 43°- Serán Sesiones Extraordinarias todas aquellas que se realicen fuera del período legislativo previsto en los artículos 15 y 41 de este Reglamento, exceptuándose las de prórroga.

Artículo 44°- El Concejo Deliberante podrá ser convocado a estas Sesiones Extraordinarias a petición del Departamento Ejecutivo Municipal, de la Presidencia del Concejo o por solicitud de un tercio del total de sus integrantes. En estas sólo podrá ocuparse de los asuntos que motivan su convocatoria y de aquellos en que se juzgue la responsabilidad política de quienes cumplan funciones públicas en la Ciudad.

CAPÍTULO V

DE LAS SESIONES ESPECIALES

Artículo 45°- Serán Sesiones Especiales todas aquellas que se realicen fuera del recinto oficial o de los días y horarios prefijados por el Concejo para sesionar ordinariamente.

Artículo 46°- El Concejo Deliberante sólo podrá ser convocado a atender estas Sesiones Especiales por petición del Departamento Ejecutivo Municipal, de la Presidencia del Concejo o la solicitada por un tercio del total de sus integrantes. La solicitud deberá estar fundada con el objeto de la convocatoria e indicar el lugar, el día y la hora en la que se realizará.

TÍTULO III

DE LAS AUTORIDADES DEL CONCEJO DELIBERANTE

CAPÍTULO I

DE LA PRESIDENCIA

Artículo 47°- La Presidencia es la máxima autoridad en el gobierno del Concejo y ejercerá exclusivamente su representación. Tiene a su cargo las relaciones del Concejo con el resto de los estamentos del Estado Municipal.

Facultades y deberes

Artículo 48°- Las atribuciones y obligaciones de la Presidencia serán:

- 1) las de presidir las sesiones;
- 2) designar integrantes que han de conformar las Comisiones a propuesta del Concejo y manteniendo la proporcionalidad en la representación política de integrantes que la conforman;
- 3) hacer cumplir el Reglamento Interno;
- 4) dirigir las discusiones y el orden de las sesiones;
- 5) confeccionar el Orden del Día de los asuntos ingresados y despachados por las Comisiones comunicándoselo a todos los miembros del Cuerpo;
- 6) llamar a la votación y al orden;
- 7) mandar fijar las proposiciones para las votaciones y hacer conocer el resultado de las mismas sean aprobadas o rechazadas;
- 8) poner visto bueno las cuentas de Secretaría;
- 9) nombrar y remover el personal subalterno vigilando el cumplimiento de los deberes de estos y de las Secretarías;
- 10) dar cuenta al Concejo de los asuntos entrados;
- 11) representar al Cuerpo cuando sea requerido dando cuenta de lo actuado con posterioridad, sin perjuicio de toda otra atribución inherente al cargo que representa y los establecidos en el artículo 30 de la Ley Orgánica Municipal N°8.102.

Artículo 49°- La Presidencia es miembro nato de todas las comisiones no siendo obligatoria su asistencia a las mismas.

Artículo 50°- La Presidencia podrá delegar en la Secretaría del Concejo en forma expresa y delimitada las funciones administrativas que estime pertinentes, las que podrá reasumir por sí en cualquier momento.

Artículo 51°- La Presidencia podrá hacer siempre uso de la palabra en todo tipo de discusión o debate. Votará en todos los casos debiendo ejercer su derecho de doble voto en caso de empate.

Artículo 52°- Sólo la Presidencia puede responder y manifestarse en nombre del Concejo.

CAPÍTULO II

DE LA VICEPRESIDENCIA PRIMERA Y VICEPRESIDENCIA SEGUNDA

Artículo 53°- La Vicepresidencia Primera y Vicepresidencia Segunda serán designadas en la forma prevista en el artículo 1 de este Reglamento Interno. Las mencionadas autoridades ejercerán sus cargos durante el período legislativo anual para el que resultaron electas. Está permitida la reelección.

Artículo 54°- La Vicepresidencia Primera y Vicepresidencia Segunda no tendrán más atribuciones que las de sustituir por su orden a la Presidencia cuando ésta se hallare impedido de asistir a las sesiones y comisiones o ejercer las representaciones y funciones que ésta les asigne, las que podrá reasumir por sí en cualquier momento.

CAPÍTULO III

DE LA SECRETARÍA DEL CONCEJO

Artículo 55°- La Presidencia nombrará fuera del seno del Concejo, por lo menos una Secretaría, las que dependen directamente de él.

Artículo 56°- Serán deberes de la Secretaría:

- 1) La redacción de las actas de sesiones con las precisiones del artículo 117 del presente Reglamento;
- 2) Dejar por escrito el escrutinio de las votaciones y verificar los resultados, comunicándolos a la Presidencia;
- 3) Asistir a la formación y sanción de las Ordenanzas, Declaraciones y Resoluciones;
- 4) Asistir a la Presidencia directamente en las sesiones;

- 5) Llevar el archivo en libros especiales donde constaran las Ordenanzas, Resoluciones, Declaraciones, notas presentadas y cualquier otra documentación pertinente al funcionamiento del Cuerpo;
- 6) Hacer públicas las cuestiones de orden, como también los avisos y demás manifestaciones que se ordenen;
- 7) Podrá tener presencia en las Comisiones y concurrir a las reuniones de las mismas para escribir o suministrar los antecedentes que el Presidente le solicitara;
- 8) Cualquier otra función que le sea encomendada por la Presidencia.

CAPÍTULO IV

DE LOS BLOQUES PARLAMENTARIOS

Artículo 57°- La asociación de dos o más Concejales podrá organizarse en Bloques Parlamentarios según sus afinidades políticas sólo cuando compartiendo la lista de candidatos a concejales hubieran resultado electas y electos. Igualmente cuando un o una Concejales hubiera resultado electa o electo por su espacio político, podrá éste constituirse como un Bloque Unipersonal.

Artículo 58°- Los Bloques Parlamentarios quedarán constituidos luego de haber comunicado a la Presidencia, mediante nota firmada por todos sus integrantes, su composición y autoridades.

TÍTULO IV

DE LAS COMISIONES

CAPÍTULO ÚNICO

DE LAS COMISIONES PERMANENTES

De la Integración

Artículo 59°- Habrá en el Concejo Deliberante por lo menos tres (3) Comisiones Permanentes integradas por miembros nombrados anualmente en la primera Sesión Ordinaria. Pudiendo ampliarse el número si el Cuerpo así lo dispone constituyéndose en comisiones específicas.

- 1) De Gobierno, Hacienda y Obras y Servicios Públicos,

2) De Asuntos Generales,

3) De Género,

Artículo 60°- Las comisiones se integrarán respetando la proporción de representación de cada Bloque Parlamentario. Se elegirá una Presidencia que deberá pertenecer al Bloque Parlamentario mayoritario y una Secretaría que representará a la minoría dando cuenta de ello a la Presidencia del Concejo.

Artículo 61°- En caso de ausencia de alguno de los integrantes de una Comisión, éstos podrán ser sustituidas o sustituidos provisoriamente por otra u otro Concejal de la misma representación política.

Artículo 62°- Para el caso en que la comisión se desarrolle con la presencia de la totalidad de integrantes del Cuerpo, se aplicarán las disposiciones de organización y funcionamiento propias de las sesiones.

Del Funcionamiento

Artículo 63°- Cuando en una Comisión no hubiese uniformidad, cada fracción de ella, podrá presentar por separado un informe que podrá ser verbal o escrito y lo hará conocer al Concejo en la sesión en que se trate el asunto mediante su representante.

Artículo 64°- Las Comisiones deberán tratar por orden de entrada los asuntos sometidos a su tratamiento a no ser que el Concejo resuelva expedirse con preferencia en alguno de ellos.

Artículo 65°- Las Comisiones, una vez despachado un asunto, lo elevarán a la Presidencia, quien lo pondrá en conocimiento del Cuerpo.

Artículo 66°- El Concejo, por intermedio de la Presidencia, podrá hacer los requerimientos o emplazamientos que estime necesario a las comisiones que se hallen en retardo, y en su caso podrá fijar un plazo para que den cuenta de su despacho. Este plazo podrá ser prorrogable mediante mayoría simple de los miembros presentes.

Artículo 67°- La Presidencia de cada Comisión dictará por sí las diligencias de trámite y ordenará la citación de sus miembros.

Artículo 68°- Las Comisiones podrán celebrar reuniones especiales cuando lo consideren necesario. A este fin, la Presidencia de la Comisión deberá previamente informar de esta resolución a la Presidencia del Concejo.

Artículo 69°- En las reuniones en Comisión podrán participar quienes detenten la autoría del proyecto, referentes de la materia relacionada al asunto en tratamiento y todas aquellas personas de nuestra Ciudad que tengan interés en la cuestión en debate

Con la debida autorización de la Presidencia de la Comisión se podrá hacer uso de la palabra pudiendo participar en las deliberaciones con voz pero sin voto.

Artículo 70°- Regirá para las Comisiones lo establecido en los Artículos 26° y 28° de la Ley Orgánica Municipal N°8.102.

TÍTULO V

DEL PROCEDIMIENTO PARLAMENTARIO

CAPÍTULO I

DE LOS PROYECTOS

De la Tramitación

Artículo 71°- Todo proyecto deberá ser presentado mediante correo electrónico a la cuenta oficial del Concejo hasta cuarenta y ocho (48) horas antes al inicio de la próxima Sesión a efectos de ser ingresado en el Orden del Día en la misma. Opcionalmente podrá acompañarse una copia escrita a ser presentada físicamente en los horarios de atención de Secretaría del Concejo Deliberante, y/o Mesa de Entrada de la Municipalidad.

De la Forma

Artículo 72°- Todo proyecto constará de una parte resolutive y su correspondiente fundamentación por escrito, debiendo estar firmado por su o sus autores.

Artículo 73°- Todo proyecto que se presente, será hecho conocer al Cuerpo y pasará a la Comisión respectiva, cuando el tema así lo justifique.

Artículo 74°- Sin perjuicio de lo dispuesto en el articulado anterior, quien presente un Proyecto deberá observar las siguientes reglas:

- 1) Fundarlo por escrito;
- 2) Cuando se trate de obras de cualquier naturaleza, los elementos de estudio correspondientes;
- 3) En todos los casos que demanden gastos, los montos de los mismos;
- 4) Especificación de la Partida Presupuestaria existente y/o la generación de nuevos recursos que se verán involucrados.

Artículo 75°- Una vez presentado el Proyecto, no podrá ser retirado, salvo Resolución del Concejo en ese sentido.

De la Caducidad

Artículo 76°- El Proyecto que no hubiere obtenido sanción en el término de doce (12) meses desde su presentación caducará sin más trámite y se dispondrá su archivo. Dicho Proyecto podrá ser rehabilitado en su estado parlamentario a petición de quien o quienes detenten la autoría del mismo.

Artículo 77°- A excepción de las cuestiones de orden, de las indicaciones verbales y de las mociones o notas, todo asunto que presente o promueva un o una Concejal, deberá ser en forma de Proyecto de Ordenanza, Declaración o Resolución.

Del Proyecto de Ordenanza

Artículo 78°- Se presentará en forma de Proyecto de Ordenanza toda iniciativa o propuesta dirigida a crear, reformar, suspender, ampliar o derogar una Ordenanza, institución o regla general.

Del Proyecto de Declaración

Artículo 79°- Se presentará en forma de Proyecto de Declaración, toda manifestación de beneplácito, felicitación y homenaje, deseo, repudio, agravio o cualquier otra opinión del Concejo sobre asuntos de competencia municipal.

Del Proyecto de Resolución

Artículo 80°- Se presentará en forma de Proyecto de Resolución toda iniciativa o propuesta sobre medidas relativas a la composición u organización interna del Concejo Deliberante, citación, solicitudes o pedidos de informes al Ejecutivo Municipal y demás Secretarías del Departamento Ejecutivo y en general toda disposición que no necesita la intervención del Departamento Ejecutivo Municipal en sus funciones legislativas.

CAPÍTULO II

DE LAS MOCIONES

Artículo 81°- Toda proposición hecha a viva voz, desde su banca por un Concejal, es una Moción. Cuando resulte confusa la proposición la Presidencia podrá solicitarle al proponente que la misma sea aclarada.

De la Moción de Orden

Artículo 82°- Es Moción de Orden toda proposición que tenga como objeto:

- 1) Que se levante la Sesión,
- 2) Que se pase a Cuarto Intermedio,

- 3) Que se declare abierto el debate,
- 4) Que se cierre el debate,
- 5) Que se pase al Orden del Día,
- 6) Que se aplase la consideración de algún asunto pendiente por un tiempo determinado o indeterminado,
- 7) Que el asunto se envíe o vuelva a la Comisión,
- 8) Que el Concejo se constituya en Comisión,
- 9) Que el Concejo se aparte del Reglamento en puntos relativos a la forma de discusión de los Asuntos a tratar.

De la Moción de Preferencia

Artículo 83°- Es Moción de Preferencia toda proposición que tenga por objeto anticipar el momento en que, con arreglo al presente Reglamento, corresponda tratar un asunto, tenga o no despacho en Comisión.

Artículo 84°- El asunto para cuya consideración se hubiera acordado preferencia, con fijación de fecha, será tratado en la reunión que el Concejo celebre en la fecha fijada como primero en el Orden del Día. La preferencia caducará si el asunto no se trata en dicha sesión o la sesión no se celebra. Esto no obsta que pueda reiterarse la moción de preferencia para una nueva sesión.

De la Moción de Tratamiento sobre Tablas

Artículo 85°- Es Moción de Tratamiento sobre Tablas toda proposición que tenga por objetivo considerar, inmediatamente después de concluido el Orden del Día, un asunto con o sin despacho de Comisión. Estas Mociones no podrán formularse antes de que haya terminado de darse cuenta de los asuntos ingresados salvo para el caso que sean a favor de unos de ellos. Para este último caso, sólo será considerada por el Concejo una vez concluidos los asuntos entrados. Para la aprobación del tratamiento sobre tablas se requerirá mayoría simple de los votos de los integrantes presentes.

De la Moción de Reconsideración

Artículo 86°- Es Moción de Reconsideración toda proposición que tenga por objeto revisar una decisión del Concejo, sea general o particular. Estas mociones de reconsideración se tratarán inmediatamente de formuladas. Las mociones de reconsideración sólo podrán formularse mientras el asunto se encuentra pendiente o en

la sesión en que quede terminado el asunto, y requerirán para su aceptación los votos de las dos terceras partes de los presentes, no pudiendo repetirse en ningún caso.

Disposiciones Generales sobre Mociones

Artículo 87°- En las Mociones de Preferencia, Tratamiento sobre Tablas y Reconsideración, podrá cada Concejal hacer uso de la palabra por única vez, excepto el autor o la autora, que podrá hacerlo dos veces.

TÍTULO VI

DE LAS DELIBERACIONES

CAPÍTULO I

EN SESIÓN

Artículo 88°- Todo Proyecto o Asunto que deba ser considerado por el Concejo, pasará por dos discusiones, de así corresponder: la primera en general y la segunda en particular.

Artículo 89°- Antes de entrar el Concejo a considerar, en su calidad de Cuerpo Deliberante, algún proyecto o asunto, podrá constituirse en Comisión y considerarlo en calidad de tal, con el objeto de cambiar ideas e ilustrarse sobre la materia.

Artículo 90°- Para constituirse el Concejo en Comisión será necesario petición verbal de al menos una persona integrante del Cuerpo, acerca de la cual se decidirá sobre tablas y por mayoría simple de votos.

Artículo 91°- La discusión en general tendrá por objetivo la idea fundamental del asunto considerado en su conjunto. Durante esta discusión podrán presentarse otros sobre la misma materia en sustitución o complemento de aquel.

Artículo 92°- Para el supuesto previsto en el artículo anterior, se hará constar en el orden que hubiesen sido presentados, no pudiendo tomarse en consideración ninguno de ellos sino después de haber tratado el anterior.

Artículo 93°- La discusión en general será omitida cuando el Proyecto o Asunto haya sido considerado previamente por el Concejo en Comisión, en cuyo caso, luego de constituido en sesión se limitará a votar si se aprueba o no el Proyecto en general.

Artículo 94°- Cerrado el debate y hecha la votación, si el Proyecto es desechado en general concluye toda discusión sobre él. Si fuera aprobado sólo corresponderá su tratamiento en particular si así el Cuerpo lo establece.

Artículo 95°- La discusión en particular se hará en detalle, artículo por artículo debiendo recaer la votación sobre cada uno de ellos.

Artículo 96°- En la discusión en particular deberá guardarse la unidad del debate no pudiendo aducirse consideraciones ajenas al punto de la discusión.

Artículo 97°- Durante la discusión en particular de un Proyecto podrá presentarse otro u otros artículos que sustituyan totalmente o parcialmente al que se estuviese discutiendo.

Artículo 98°- La discusión de un Proyecto quedará terminada con la Resolución recaída sobre el último artículo.

Artículo 99°- Ningún artículo ya sancionado de cualquier Proyecto podrá ser reconsiderado durante la discusión del mismo, sino en la forma establecida en el artículo 86 del presente Reglamento.

Artículo 100°- Un Proyecto rechazado en general no podrá ser nuevamente presentado en las Sesiones del mismo año calendario, salvo que mediaren razones debidamente fundadas que justifiquen una nueva presentación y tratamiento, la que deberá contar con la aprobación de la mayoría absoluta del Cuerpo.

Artículo 101°- Los Proyectos de Ordenanza que hubieren recibido sanción definitiva del Concejo serán comunicados de inmediato al Departamento Ejecutivo Municipal, a los efectos del Artículo 34° de la Ley Orgánica Municipal N°8.102.

CAPÍTULO II

EN COMISIÓN

Artículo 102°- El Concejo podrá constituirse en Comisión para considerar, en calidad de tal, los asuntos que estime conveniente, tengan o no despacho en Comisión. Para que el Concejo se constituya en Comisión, deberá proceder una resolución del mismo. Si se constituye en Comisión, en la discusión deberá guardarse la unidad del debate, no pudiendo por consiguiente aducirse consideraciones ajenas al punto de la discusión.

Artículo 103°- Si el Concejo resuelve no proceder en unidad de debate, podrán hablar los oradores sobre los distintos puntos o cuestiones que el proyecto o asunto comprenda. El Concejo reunido en Comisión podrá resolver por votación todas las cuestiones relacionadas con la deliberación y trámite de un asunto o asuntos, motivos de la Comisión, para pronunciar sobre ellas sanción legislativa. La discusión del Concejo en Comisión siempre será libre.

TÍTULO VII

DE LAS VOTACIONES

De la Forma

Artículo 104°- Las votaciones del Concejo podrán ser nominales o por signos. La votación nominal se hará de viva voz por cada Concejal, previa invitación de la Presidencia. La votación por signos se realizará levantando la mano los que estuviesen por la afirmativa. En ambos casos se consignarán en el acta de la sesión los nombres de los sufragantes con la expresión de su voto.

Artículo 105°- Toda votación se reducirá a la afirmativa o negativa. No se podrá dejar de votar afirmativamente o negativamente, bajo ningún pretexto o protestar en contra la Resolución de la mayoría.

Artículo 106°- En caso de dudas sobre el resultado de la votación, quienes integren el Cuerpo, individual o conjuntamente podrán pedir rectificación o ratificación del resultado obtenido.

Artículo 107°- Cuando se encuentre desarrollando la votación, quienes integren el Concejo no podrán retirarse, o solicitar pasar a cuarto intermedio, ni levantar la sesión antes de quedar definitivamente resuelta.

Del Compromiso de Intereses

Artículo 108°- Sin perjuicio del artículo anterior y cuando se trate de asuntos en que sea parte interesada un o una Concejal, se podrá solicitar venia del Concejo para retirarse del recinto. Salvo que importe dejar el Concejo sin quórum, cuando sea necesario la concurrencia de los dos tercios de votos presentes en sesión o de la totalidad de los integrantes del Concejo, en estos casos el Concejo no podrá autorizar a quienes integren el cuerpo a retirarse.

De la Abstención

Artículo 109°- Nadie que integre el cuerpo podrá abstenerse de votar sin permiso del Concejo. Tampoco podrá protestar en contra de cualquier proyecto pero tendrá el derecho de solicitar la consignación de su voto en el acta de Sesión.

De la Mayoría Simple

Artículo 110°- Por simple mayoría de votos se entiende la mayoría de votos de los integrantes presentes en relación al total de votos emitido. El Concejo resolverá por simple mayoría de votos, con excepción de los casos que la Ley Orgánica Municipal N°8.102 y el presente Reglamento Interno dispongan una mayoría diferente.

De la Mayoría Absoluta

Artículo 111°- Por mayoría absoluta se entiende a la mayoría de votos de la totalidad de los integrantes del cuerpo en relación al total de votos emitido. Cuando el Concejo deba resolver sobre Concesiones de Obras y Servicios y la Aprobación del Presupuesto Municipal (artículo 37, inciso 7° y 8° de la Ley Orgánica Municipal) lo hará con mayoría absoluta.

De la Mayoría Calificada

Artículo 112°- Por mayoría calificada se entiende a la mayoría que alcance las dos terceras partes de votos de la totalidad de los integrantes del cuerpo en relación al total de votos emitido. Cuando el Concejo deba resolver sobre la Corrección de sus Miembros y su Dieta (artículos 25 y 26 de la Ley Orgánica Municipal), Contratación de Empréstitos (artículo 30, inciso 25° de la Ley Orgánica Municipal), Confirmar un Proyecto Vetado por el Departamento Ejecutivo (artículo 34, párrafo 3° de la Ley Orgánica Municipal), Privatizar Obras y Servicios, Municipalizar los Servicios, Otorgar el Uso de Bienes Públicos, Crear Entes Descentralizados, Crear Empresas Municipales y Contratar Empréstitos (artículo 37, incisos 1°, 2°, 3°, 4°, 5° y 6°).

De las Fracciones

Artículo 113°- Cuando el cómputo de los dos tercios arroje una fracción, se considerará el número entero superior si ella supera los cincuenta (50) centésimos; si fuese igual o inferior a esta fracción, se computará como dos tercios el número entero inferior.

De la Doble Lectura

Artículo 114°- Para la aprobación de aquellas Ordenanzas establecidas en el Artículo 37 de la Ley Orgánica Municipal N°8.102 se requerirá doble lectura.

Del Empate

Artículo 115°- En caso de empate en una votación, La Presidencia podrá abrir nuevamente la discusión, y si luego de ella persistiese el empate, la Presidencia decidirá

en los términos del artículo 24 de la Ley Orgánica Municipal N°8.102 y artículo 51 del presente Reglamento.

TÍTULO VIII
CAPÍTULO ÚNICO
DE LAS ACTAS

Artículo 116°- La Secretaría enviará por correo electrónico el acta de la sesión anterior a quienes integran el Concejo, quienes podrán plantear observaciones o correcciones a la misma, si así lo consideran necesario. La Presidencia someterá el acta a votación para su aprobación en la sesión ordinaria siguiente. El Acta deberá ser firmada por la Presidencia, la totalidad de integrantes presentes y refrendada por la Secretaría. Las Actas aprobadas estarán a disposición del Cuerpo en los días y horarios dispuestos para atención del Concejo.

Artículo 117° - Las Actas deberán contener:

- 1) El nombre de las y los Concejales presentes, ausentes con aviso o sin él,
- 2) La hora de apertura de la sesión y el lugar en que se hubiera realizado,
- 3) Las observaciones, correcciones y aprobación de la sesión anterior,
- 4) Los asuntos, comunicaciones y proyectos, con sus fundamentos, de los que se haya dado cuenta, su discusión y cualquier resolución que hubiese motivado,
- 5) El orden y la forma de la discusión de cada asunto, con determinación de los que en ella formaron parte,
- 6) La resolución del Concejo en cada asunto,
- 7) La hora en que se hubiese levantado la sesión o pasado cuarto intermedio sin volverse a reunirse en el mismo día.

TÍTULO IX
CAPÍTULO ÚNICO
DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO

Artículo 118°- Ninguna disposición del presente Reglamento podrá ser modificada o derogada por Resolución sobre Tablas, sino únicamente por medio de un Proyecto con la forma y tramitación de cualquier otro Proyecto requiriendo para su aprobación el voto de las dos terceras partes de los integrantes del Concejo.

Artículo 119°- Todo integrante del Concejo tendrá una copia impresa y en formato PDF de este Reglamento.

Artículo 120°- El presente Reglamento regirá a partir del día de la sanción de la Ordenanza correspondiente.

Artículo 121°- Cuando se presentare una situación no contemplada en el presente Reglamento, se aplicará por analogía y de buena fe el reglamento de la Legislatura de la Provincia de Córdoba y la Ley Orgánica Municipal N°8.102.

Artículo 122°- Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal, publíquese y archívese.

Dada en la Sala del Concejo Deliberante de Mendiolaza en Sesión ordinaria de fecha 26 de Abril de 2021.-

Miriam ABT
Secretaria

Sergio Argüello
Presidente

ÍNDICE

<u>TÍTULO I - DE LAS Y LOS CONCEJALES</u>	1
CAPÍTULO ÚNICO	1
<i>De la Incorporación</i>	1
<i>De la Sesión Constitutiva</i>	1
<i>De la Obligación de Concurrir</i>	2
<i>De la Licencia</i>	2
<u>TÍTULO II - DE LAS SESIONES DEL CONCEJO</u>	3
CAPÍTULO I - DISPOSICIONES GENERALES	3
<i>Del Quórum</i>	3
<i>De la Sede</i>	3
<i>Del Carácter de las Sesiones</i>	4
<i>De la Duración</i>	4
<i>Del Orden de la Sesión</i>	4
<i>Del Cuarto Intermedio</i>	5
<i>Del Orden de la Palabra</i>	5
<i>De la Interrupción</i>	6
<i>De la Ausencia</i>	6
<i>Del Llamado al Orden</i>	6
<i>De las Facultades Disciplinarias</i>	7
CAPÍTULO II - DE LAS SESIONES PREPARATORIAS	7
CAPÍTULO III - DE LAS SESIONES ORDINARIAS	7

<i>Del Período Legislativo.....</i>	7
CAPÍTULO IV - DE LAS SESIONES EXTRAORDINARIAS.....	8
CAPÍTULO V - DE LAS SESIONES ESPECIALES.....	8
<u>TÍTULO III - DE LAS AUTORIDADES DEL CONCEJO DELIBERANTE</u>	8
CAPÍTULO I - DE LA PRESIDENCIA.....	8
<i>Facultades y deberes.....</i>	9
CAPÍTULO II - DE LA VICEPRESIDENCIA PRIMERA Y VICEPRESIDENCIA SEGUNDA.....	10
CAPÍTULO III - DE LA SECRETARÍA DEL CONCEJO.....	10
CAPÍTULO IV - DE LOS BLOQUES PARLAMENTARIOS.....	11
<u>TÍTULO IV - DE LAS COMISIONES</u>	11
CAPÍTULO ÚNICO - DE LAS COMISIONES PERMANENTES.....	11
<i>De la Integración.....</i>	11
<i>Del Funcionamiento.....</i>	12
<u>TÍTULO V - DEL PROCEDIMIENTO PARLAMENTARIO</u>	13
CAPÍTULO I - DE LOS PROYECTOS.....	13
<i>De la Tramitación.....</i>	13
<i>De la Forma.....</i>	13
<i>De la Caducidad.....</i>	14
<i>Del Proyecto de Ordenanza.....</i>	14
<i>Del Proyecto de Declaración.....</i>	14
<i>Del Proyecto de Resolución.....</i>	14
CAPÍTULO II - DE LAS MOCIONES.....	14
<i>De la Moción de Orden.....</i>	14
<i>De la Moción de Preferencia.....</i>	15

<i>De la Moción de Tratamiento sobre Tablas.....</i>	15
<i>De la Moción de Reconsideración.....</i>	15
<i>Disposiciones Generales sobre Mociones.....</i>	16
<u>TÍTULO VI - DE LAS DELIBERACIONES.....</u>	16
CAPÍTULO I - EN SESIÓN.....	16
CAPÍTULO II - EN COMISIÓN.....	17
<u>TÍTULO VII - DE LAS VOTACIONES.....</u>	18
<i>De la Forma.....</i>	18
<i>Del Compromiso de Intereses.....</i>	18
<i>De la Abstención.....</i>	18
<i>De la Mayoría Simple.....</i>	18
<i>De la Mayoría Absoluta.....</i>	19
<i>De la Mayoría Calificada.....</i>	19
<i>De las Fracciones.....</i>	19
<i>De la Doble Lectura.....</i>	19
<i>Del Empate.....</i>	19
<u>TÍTULO VIII - DE LAS ACTAS.....</u>	20
CAPÍTULO ÚNICO.....	20
<u>TÍTULO IX - DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO.....</u>	20
CAPÍTULO ÚNICO.....	20
ÍNDICE.....	22